Resolución Gerencial Regional N.º 1306 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 18 NOV 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal Nº221-2022-DEGV, de fecha 15 de noviembre del 2022**, estando al estudio de la presente causa seguida por la administrada **LIDAURA FLORES MONDRAGON, identificada con DNI N°42129754**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El **artículo 66° de la Constitución Política del Perú,** precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1**, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

El **artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI**, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 18 de diciembre del 2020 a través de la Resolución Gerencial Regional N°1028-2020-GOREMAD-GRFFS, se reconoce como nuevo titular a la Sra. **LITMAN SEYNELDY VENTURA FLORES** del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **Nº17-**

TAM/C-OPB-J-305-03, con un área de 2685.00HAS, ubicado en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, siendo ello materializado a través de la suscripción de la ADENDA en fecha 11 de febrero del 2021, asimismo de acuerdo al Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el mencionado contrato se encuentra Vigente y/o Habido.

Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°10604 de fecha 12 de septiembre del 2022, la señora LIDAURA FLORES MONDRAGON, identificado con DNI N°42129754** con carta poder general y especial notarial en representación de la Sra. LITMAN SEYNELDY VENTURA FLORES, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03,** a favor de su persona, siendo a través de la CARTA N°1880-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de septiembre del 2022 que se pone de conocimiento sobre observaciones a su solicitud de transferencia, las mismas que fueron subsanadas con el Exp. N°11295 de fecha 23 de septiembre del 2022. Asimismo, con CARTA N°2101-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 05 de octubre del 2022, nuevamente se hace observaciones al expediente de solicitud de la administrada LIDAURA FLORES MONDRAGON, cumpliendo en subsanar la referida administrada a través del Exp. N°12333 de fecha 10 de octubre del 2022. En ese contexto, del expediente principal presentado por la administrada LIDAURA FLORES MONDRAGON se verifica que en fecha 17 de agosto del 2022, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**, ubicado en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, con un área de **2685.00HAS**, que celebran Doña **LITMAN SEYNELDY VENTURA FLORES - CEDENTE** y de la otra parte, la Sra. **LIDAURA FLORES MONDRAGON – CESIONARIO** en la Notaría Lourdes Madeleine Garcia Medina, por otra parte la Sra. **LITMAN SEYNELDY VENTURA FLORES**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°1029-2022-GOREMAD-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03,** en su punto V, señala la siguiente **CONCLUSION:**

- La Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03, cuenta el PMFI instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión si están aprobados, hasta el periodo 2020-2022.
- La Persona de LIDAURA FLORES MONDRAGON, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D. S. N° 018-2015-MINAGRI.
- Mediante oficio N°2284-2022-GOREMAD-GRFFS, se solicita al OSINFOR de fecha 29 de septiembre del 2022, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03, en el cual hasta la fecha no dan respuesta.

- El Cesionario Presenta DECLARACION JURADA de ASUMIR LOS ACTIVO Y PASIVOS que conlleva la transferencia.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual;** se señala que: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante". El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: *"Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (…)".*

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°. - Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j",** señala: *"Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".*

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°. - Cesión de posición contractual,** literal **74.1**, indica: *"La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:*

- ***a)*** *Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.*
- ***b)*** ***Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.*** *Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.*
- ***c)*** *Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.*
- ***d)*** ***Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario,*** *que respalde las obligaciones derivadas del contrato.*

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°. - Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: *"Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:*

- ***a)*** *Capacidad Técnica.*
- ***b)*** *Capacidad financiera.*
- ***c)*** *No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (…).*

d) *No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.*
e) *No estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
f) *No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
g) *No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.*

En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°.** - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (…) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (…)". Por su parte en el **artículo 72°.** - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (…)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: **LIDAURA FLORES MONDRAGON,** se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT	= S/4600.00
0.01%	=0.46
ÁREA	=2685HAS
TIEMPO	= 1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: 0.46x2685.00HAS=el monto x1año = **S/.1,235.1 (Mil Doscientos Treinta y Cinco con 10/100 soles).**

Bajo los expuesto es menester precisar que en fecha 17 de agosto del 2022 la Sra. **LITMAN SEYNELDY VENTURA FLORES**– CEDENTE, guardando las formalidades renuncia a su posición contractual y consecuencias jurídicas respecto al contrato **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**, el mismo que cede la posición contractual del referido contrato a favor de la Sra. **LIDAURA FLORES MONDRAGON**. Cabe señalar que la renuncia de derecho del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por tanto valor legal.

Por su parte el **artículo 1351 del Código Civil Peruano** refiere que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Por tanto, con dicha consideración se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos; Agente capaz, Objeto Física y jurídicamente posible, Fin Lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del código civil peruano.

En ese contexto se deprende que el contrato de cesión de derechos de concesión y transferencia de posición y mejores de contrato de concesión con fines no maderables ha sido realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos. Por tanto, el contrato ha sido suscritos por agentes capaces.

El objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**. Por tanto, estamos ante un objeto físico posible, asimismo ante un hecho jurídicamente posible al permitir la cláusula 8.2 del contrato la posibilidad de poder ser transferido y/o Cesionado.

El fin es lícito por cuanto las partes se someten expresamente ante la Autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese sentido, la solicitud de la administrada, respecto al contrato de cesión de derecho de concesión y transferencia de posición y mejoras del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **Nº17-TAM/C-OPB-J-305-03**, reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la transferencia de cesión de posición contractual a favor de **LIDAURA FLORES MONDRAGON, identificada con DNI N°42129754.**

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444,** Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34**.- Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (....)".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*. De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** *"Las*

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.".*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-305-03,** a favor de la Sra. **LIDAURA FLORES MONDRAGON, identificada con DNI N°42129754.**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-305-03,** a la Sra. **LIDAURA FLORES MONDRAGON, identificada con DNI N°42129754.**

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente **S/.1,235.1 (Mil Doscientos Treinta y Cinco con 10/100 soles),**el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente a los interesados, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ASESOR JUSIDICO GRFFS
GOREMAD

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
GERENCIA REGIONAL GRFFS
GOREMAD

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL